



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0321

Requírase a los Bancos mencionados por el apoderado de la actora (archivo 48 Cdo.2), en los términos solicitados por el libelista.

De otro lado, **ofíciase** a SANITAS EPS, **indicándole** que debe cautelar el 100% de los dineros correspondientes a los honorarios o pagos a favor de SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. -MEDICALFLY- por las labores desplegadas a cabo por esta última, ya que tales emolumentos no son recursos parafiscales; de hecho, ingresarían al patrimonio de la aludida demandada y, por ende, son susceptibles de ser puestos a órdenes de este Despacho. Igualmente, **remítasele** copia del auto de 11 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso el embargo (archivo 2 Cdo.2).

También **ofíciase** a SALUD TOTAL EPS y a NUEVA EPS, **informándoles** que los recursos que deben cautelar son aquellos que son de propiedad de SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. -MEDICALFLY-, derivados de su actividad comercial y **NO** los que provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **Adjúnteseles** copia del reseñado proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ